

PRECIOS  
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 » »
Extranjero.....	10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908 dispone que los títulos de Deuda, acciones ú obligaciones de Bancos y Sociedades que sean propios de instituciones benéficas se depositen bajo resguardo intrasmisible en la caja de Depósitos ó en el Banco de España y sus sucursales, á fin de asegurar de este modo contra todo riesgo los intereses de las fundaciones á que pertenezcan.

No dispone nada dicho Real decreto, ni hay nada establecido con caracter general, en relación á los requisitos que han de llenarse para retirar dichos depósitos, así como los de documentos y obras artísticas ó de interés histórico, alhajas y objetos de valor, y con el fin de resolver las consultas planteadas ante este Centro por interesados en la cuestión;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que los depósitos de valores ó bienes muebles de cualquier clase que sean constituidos en la Caja de Depósitos, en las Oficinas Central ó sucursales del Banco de

España, ó en cualquier otro establecimiento de crédito en que se hallen, ya estén impuestos á nombre de una institución benéfica, ya al de sus patronos representantes, como de la propiedad de aquélla, no se puedan retirar sino con la autorización expresa de la Dirección General de Administración, que la otorgará, cuando haya lugar en cada caso, con las garantías que considere convenientes.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Junta y á fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 17 de Julio de 1916.—Ruiz Jimenez,

Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de todas las provincias y Vicepresidente de la de Madrid,

(Gaceta del día 20)

Administración principal  
de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, so convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Villaviciosa de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Oviedo, 22 de Julio de 1916.—El Administrador principal, Benjamín de Díaz.

R. al núm. 7.717

# Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

## Contribución Industrial.—Año de 1914

RELACION nominal de los individuos comprendidos en las matrículas de la Contribución industrial y sus adiciones durante el año citado, que por haber dejado de satisfacer sus cuotas han resultado fallidos, cuyos expedientes, formados por las Agencias ejecutivas respectivas, han sido aprobados por la Tesorería de Hacienda en las fechas que se expresan, datadas por la Intervención en las cuentas de rentas públicas, según detalle que se indica a continuación:—*Continuación*

Nombres de los contribuyentes	Pueblos de sus domicilios	Industrias que ejercían	Fechas á que corresponden los descubiertos	Fecha de las declaraciones de falencia	Importe = Pts. Cs.
Carmen Rodriguez	Avilés	Tablajería	.....	4.º trimestre de 1915	10 68
Manuela Marqués	Id.	Aceite y vinagre	.....	Id.	10 68
Victoria Prieto	Id.	Id.	.....	Id.	10 68
José García Rodriguez	Id.	Comestibles	.....	Id.	18 51
José Diaz Viña	Id.	Café económico	.....	Id.	18 51
Pedro García Lopez	Id.	Taberna	.....	Id.	17 08
Basilisa Campa	Id.	Bodega	.....	Id.	8 54
Ceferina Rivero	Id.	Id.	.....	Id.	8 54
José García Rodriguez	Id.	Id.	.....	Id.	8 54
Benigna Martinez	Id.	Id.	.....	Id.	8 54
Faustino Muñiz	Id.	Id.	.....	Id.	8 54
Vicente Gonzalez	Id.	Id.	.....	Id.	8 54
Bernardo Valdés	Id.	Taberna	.....	Id.	16 37
Francisco Rancaño	Id.	Aceite y vinagre	.....	Id.	23 49
Fernando Charceles y Compañía	Id.	Coche de 4 ruedas y 2 caballos.....	.....	Id.	8 66
Victoriano Gutierrez	Id.	Coche de Avilés á San Juan	.....	Id.	8 30
José Fernandez Prendes	Id.	Horno de Teja	.....	Id.	18 61
José Orejas	Id.	Fábrica de Jabón	.....	Id.	25 95
José de Diego	Id.	Fábrica de gaseosas	.....	Id.	71 19
Atanasio Gonzalez	Id.	Dentista	.....	Id.	19 22
Fraterna Rodriguez	Id.	Ebanista con taller	.....	Id.	19 22
Rosario Borbolla	Id.	Modista de sombreros	.....	Id.	19 22
José Fernandez Prendes	Id.	Id.	.....	Id.	10 68
Bruno Pedrero	Id.	Tintorería	.....	Id.	10 68
José García Bernardo	Id.	Barbero	.....	Id.	10 68
Manuel García Gonzalez	Id.	Constructor de Carros	.....	Id.	10 68
Agustin Garcia	Id.	Id.	.....	Id.	10 68
José García Alonso	Id.	Herrero Cerrajero	.....	Id.	10 68
Manuel Perez Martinez	Id.	Hojalatero	.....	Id.	10 68
José García Vega	Id.	Horno de pan	.....	Id.	10 68
Antonio Menendez	Id.	Sastrería	.....	Id.	10 68
Manuel Laviada	Id.	Id.	.....	Id.	10 68

Antonio Menendez	Id.	.....	.....	Id.	68
Manuel Laviada	Id.	.....	.....	Id.	54
José Arberú	Id.	.....	.....	Id.	54
Victoriano Miranda	Id.	.....	.....	Id.	54
Rogelio Urdangaray	Id.	.....	.....	Id.	54
José Valdés Fernandez	Id.	.....	.....	Id.	54
Vicente García Guardado	Id.	.....	.....	Id.	71
Gerardo de la Fuente	Id.	.....	.....	Id.	12
Emilio Sierra	Id.	.....	.....	Id.	22
El mismo	Id.	.....	.....	Id.	4
Victor Gutierrez	Id.	.....	.....	Id.	17
Emilio Sierra	Id.	.....	.....	Id.	09
José Gonzalez Lopez	Id.	.....	.....	Id.	68
Francisco Gonzalez	Id.	.....	.....	Id.	70
Ramón Menendez	Id.	.....	.....	Id.	38
Colegio de Nuestra Señora de la Merced	Id.	.....	.....	Id.	26
Imprenta «La Avilesina»	Id.	.....	.....	Id.	67
La misma	Id.	.....	.....	Id.	64
Angel Fernandez	Id.	.....	.....	Id.	83
Lucas Gutierrez	Id.	.....	.....	Id.	89
Dolores Granda	Id.	.....	.....	Id.	55
Jenaro Rodriguez	Id.	.....	.....	Id.	65
Indalecio Diaz	Id.	.....	.....	Id.	76
Colegio de Nuestra Señora de la Merced	Id.	.....	.....	Id.	88
Amadora Fernandez	Id.	.....	.....	Id.	21
Laureano Orejas	Id.	.....	.....	Id.	35
Juan Lopez	Id.	.....	.....	Id.	32
Etelvina Diaz	Id.	.....	.....	Id.	01
María Marqués	Id.	.....	.....	Id.	128
Antonio García	Id.	.....	.....	Id.	39
José Lopez	Id.	.....	.....	Id.	15
Eugenio Corbus	Id.	.....	.....	Id.	33
María Busto	Id.	.....	.....	Id.	81
Rosa Costales	Id.	.....	.....	Id.	187
Juan Albuerno	Id.	.....	.....	Id.	94
Bautista Asensio	Id.	.....	.....	Id.	129
Fernando Cuervo	Id.	.....	.....	Id.	56
Carmen Rodriguez	Id.	.....	.....	Id.	45
Manuela Marqués	Id.	.....	.....	Id.	16
Victoria Prieto	Id.	.....	.....	Id.	34
José García Rodriguez	Id.	.....	.....	Id.	42
José Diaz Viña	Id.	.....	.....	Id.	70
Pedro García Lopez	Id.	.....	.....	Id.	70
Basilisa Campa	Id.	.....	.....	Id.	70
Ceferina Rivera	Id.	.....	.....	Id.	70
José García	Id.	.....	.....	Id.	70
Benigna Martinez	Id.	.....	.....	Id.	70
Faustino Muñiz	Id.	.....	.....	Id.	70
Vicente Gonzalez	Id.	.....	.....	Id.	70
Bernardo Valdés	Id.	.....	.....	Id.	70
Barbero con tienda	Id.	.....	.....	Id.	32
Constructor de carros	Id.	.....	.....	Id.	04
Hilados y tejidos	Id.	.....	.....	Id.	21
Vinos por mayor	Id.	.....	.....	Id.	36
Un carro de bueyes	Id.	.....	.....	Id.	36
Horno de teja y ladrillo	Id.	.....	.....	Id.	36
Carro y un caballo	Id.	.....	.....	Id.	36
Bodega	Id.	.....	.....	Id.	36
Camisas, fajas, etc.	Id.	.....	.....	Id.	36
Periódico «El Diario de Avilés»	Id.	.....	.....	Id.	36
Colegio de primera enseñanza	Id.	.....	.....	Id.	36
Máquina de imprimir	Id.	.....	.....	Id.	36
Ebanista con taller	Id.	.....	.....	Id.	36
Juguetes, etc.	Id.	.....	.....	Id.	36
Bodega	Id.	.....	.....	Id.	36
Déficit patentes Médicos	Id.	.....	.....	Id.	36
Bodega	Id.	.....	.....	Id.	36
Colegio de primera enseñanza	Id.	.....	.....	Id.	36
Vestidos y sombreros	Id.	.....	.....	Id.	36
Vinos por mayor	Id.	.....	.....	Id.	36
Comestibles	Id.	.....	.....	Id.	36
Taberna	Id.	.....	.....	Id.	36
Abacería	Id.	.....	.....	Id.	36
Bodega	Id.	.....	.....	Id.	36
Tablajería	Id.	.....	.....	Id.	36
Aceite y vinagre	Id.	.....	.....	Id.	36
Comestibles	Id.	.....	.....	Id.	36
Café económico	Id.	.....	.....	Id.	36
Taberna	Id.	.....	.....	Id.	36
Bodega	Id.	.....	.....	Id.	36
Taberna	Id.	.....	.....	Id.	36
Aceite y vinagre	Id.	.....	.....	Id.	36

1.º, 2.º 3.º y 4.º trimestres 1914

4.º y 3.º trimestres 1914

(Continuará)

COMISION PROVINCIAL  
DE OVIEDO.

—:—  
Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de telas con destino á las necesidades del Hospital provincial de esta ciudad, se hace saber que la indicada subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, á las doce del día 25 del mes de Agosto próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de telas con destino al Hospital provincial, año de 1916.

Cantidades:

2.857 metros lineales de lienzo hilo mezcla, de 84 centímetros, á 1,05 pesetas metro, 2.999,85 pesetas.

40 cobertores lana Mayorca, 5 rayas, á 16,50 pesetas uno, 660 idem.

250 metros lienzo hilo 84 centímetros, á 1,25 pesetas metro, 312,50 idem.

217 metros terliz mecánico 7 cuartas, á 1,15 pesetas uno, 249,55 idem.

240 metros dril caki 65 centímetros, á 1,30 pesetas metro, 312 idem.

90 metros paño gris, á 11 pesetas metro, 990 idem.

100 pañuelos algodón seis cuartas, á 0,52 de peseta uno, 52 idem.

206 metros Vichy para chambras, á 0,58 de peseta uno, 119,48 idem

CONDICIONES

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas, con arreglo á los modelos que se insertan, extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquéllas que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.<sup>a</sup> Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta y dentro de ellos deberán hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del valor total del artículo respectivo.

Dicha fianza ha de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la general de depósitos ó sus sucursales.

4.<sup>a</sup> Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.<sup>a</sup> Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula de vecindad.

6.<sup>a</sup> Siente las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á un mismo artículo se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.<sup>a</sup> Este contrato principiará al día siguiente al de la formalización y terminará á los sesenta días, dentro de los cuales ha de hacer entrega del artículo ó artículos contratados.

8.<sup>a</sup> Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.<sup>a</sup> Si el rematante no presentase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato, en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta; y

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuese más beneficioso para el Establecimiento.

10 En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la primera fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre detenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11 El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda, á que se hallen sujetos.

12 Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13 Las muestras de los artículos que son objeto de subasta se hallarán de manifiesto en las oficinas del Hospital, comprometiéndose á entregarlos en todo iguales el contratista.

14 Los contratos serán á riesgo y ventura de las personas á cuyo favor queda rematado el suministro, las cuales no podrán pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15 El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad del género, el Director llenará este servicio interinamente en la forma que estime oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16 Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multas de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato si se creyera ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y la indemniza-

ciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
- 2.º De los demás bienes del rematante.
- 3.º De las sumas que debiera percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna cantidad de ella á fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución que se halla solventado en esta cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión ó efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios corresponderá á los Tribunales que se expresan en el art. 32 de la Instrucción.

20. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

21. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses de la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual por intereses de demora. (Artículo 39.)

22. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó, en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con el contrato.

23. El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que en su caso se refiere el art. 9 de la Instrucción, es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

La fianza provisional para el lienzo de hilo será de 149,99 pesetas y la definitiva de 299,98 pesetas.

La fianza provisional para los cobertores será de 33 pesetas y la definitiva de 66.

La fianza provisional para el lienzo de hilo de 84 centímetros será de 15,62 pesetas y la definitiva de 31,24.

La fianza provisional para el terliz mecánico será de 12,47 pesetas y la definitiva de 24,94 pesetas.

La fianza provisional para el dril Caki será de 15,60 pesetas y la definitiva de 31,20 pesetas.

La fianza provisional para el paño gris será de 49,50 pesetas y la definitiva de 99 pesetas.

La fianza provisional para los pañuelos será de 2,60 pesetas y la definitiva de 5,20 pesetas.

La fianza provisional para el Vichy será de 5,97 pesetas y la definitiva de 11,94.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de telas necesarias en el Hospital provincial inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dichas telas con sujeción al expresado pliego á los precios siguientes:

(Las cantidades en letra.)

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 5.º de la Instrucción referida y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 22 de Julio de 1916.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, José García Gonzalez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 7.720

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Sanidad.—Convocatoria

Hallándose vacante la Subdelegación de Farmacia del partido judicial de Infesto y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad, haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado anunciar nuevamente la provisión de dicha vacante con objeto de que en el plazo de treinta días puedan presentar sus solicitudes en este Gobierno civil, durante las horas hábiles de oficina los que aspiren al mencionado cargo, acompañándose el título y demás documentos que estimen pertinentes de

los servicios prestados en su profesión.

Oviedo, 22 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Luis Lopez Garcia

R. al núm. 7.718

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Habiendo sido aprehendidos por fuerza de Carabineros de mar de servicio en Gijón el día ocho de Mayo próximo pasado un saco que contenía en su interior ochenta y siete paquetes de los conocidos por libras marca «José Gener», de la Habana, más dos paquetes de los llamados medias libras de la misma marca y procedencia, todo lo cual dió un peso de cuarenta y dos kilos y otro saco que contenía ocho cajas de cigarros puros de cincuenta cada una, marca «José Piedra», una caja de veinticinco cigarros de la misma marca, cuatro cajas de veinticinco puros marca «Bech y compañía», otra caja de cigarros marca «La Flor de A. Fernandez Garcia», otra de veinticinco cremas marca «La Gloria Cubana, de E. E. G.», otra de cien Londres finos marca «La Aroma Tropical», dos mazos de cigarros puros marca «Palabino de José Garcia», dos idem marca la «Victoria de Braulio León» y veinticuatro cajetillas marca «Boch», con peso de nueve kilos seiscientos gramos, más un saco de picadura con peso de tres kilos, resultando un total de cincuenta y cuatro kilos seiscientos gramos; por el presente se cita al dueño ó dueños de dicho tabaco para que el día cuatro del próximo mes de Agosto á las once de su mañana concurren al despacho de esta Delegación, sito en la calle del Doctor Casal, número 2, donde se reunirá la Junta administrativa con objeto de ver y fallar el expediente que al efecto se instruye.

Al propio tiempo se hace saber el derecho que tienen con arreglo á lo que dispone el artículo 87 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904 de

designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio ó un industrial matriculado para que forme parte como vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho.

Si no concurren al acto, la Junta resolverá lo que crea procedente.

Oviedo, 21 de Julio de 1916.—  
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 7.700

### Administración de Aduanas de Avilés.

El día treinta y uno del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Administración, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono.

#### Lote único.

190 gramos tejidos de seda, 10 pesetas.

140 idem idem de algodón, 3 pesetas.

95 idem idem de idem, 2 pesetas.

90 idem en una blusa de hilo, 8 pesetas.

40 idem en un abanico 3 pesetas.

Total 26 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que se no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Avilés 17 de Julio de 1916.—El Administrador, Justo Cuervo.

R. al núm. 7.691.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Parres

#### EDICTOS

Hallándose terminado el repartimiento de Consumos de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Arriondas, 17 de Julio de 1916.  
—El Alcalde, Ramón Cueto.

Hallándose terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de consumos de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Arriondas, 17 de Julio de 1916.  
—El Alcalde, Ramon Cueto.

R. al núm. 7.709

### Alcaldía de Mieres

#### Mes de Julio de 1916.

Distribución de fondos de capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, forda según previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	1625	
Policia de seguridad....	1790	50
Policia urbana y rural..	1750	
Instrucción pública.....	700	
Beneficencia.....	1250	
Obras públicas.....	5800	
Corrección pública.....	250	
Montes.....		>
Cargas.....	15200	
O. nueva construcción..	1750	
Resultas.....	100	
Imprevistos.....		>
Devoluciones.....		>
Varios.....		>
<b>TOTAL.....</b>	<b>30215</b>	<b>50</b>

En Mieres, á 1.º de Julio de 1916.  
—El Contador, Ramón Cueto.—  
Visto bueno.—El Alcalde, M. Fernandez.

Don Lisardo García Jove, Secretario del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada en este día.

Para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Mieres á 12 de Julio de 1916.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º—El Alcalde, M. Fernandez.

R. al núm. 4.692

### Alcaldía de Aller

#### Mes de Julio de 1916.

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	2000	
Policia de seguridad....	400	
Policia urbana y rural.	800	
Instrucción pública.....	1000	
Beneficencia.....	1800	
Obras públicas.....	3000	
Corrección pública.....	200	
Montes.....		>
Cargas.....	7500	
Ob.nueva construcción	5000	
Imprevistos.....	100	
Resultas.....		>
Varios.....		>
Devoluciones.....		>
<b>TOTAL.....</b>	<b>21800</b>	

Aller, 1.º de Julio de 1916.—El Contador, Aurelio Tolivar.—Visto bueno.—El Alcalde, Luis Díaz.

#### Sesión del día 16 de Julio

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A., el Secretario, Jacobo Rubio.

R. al núm. 7.706

### Alcaldía de Morcín

Hallándose terminado el reparto de consumos confeccionado para el actual año de 1916, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de los ocho días hábiles que señala el artículo 309 del Reglamento de consumos puedan los contribuyentes que se crean agraviados producir las reclamaciones que estimen oportunas.

La Junta de agravios para resolver las reclamaciones presentadas y las que verbalmente se produzcan en el acto de la Junta se reunirá cuarenta y ocho horas después de terminado el período de exposición,

debiendo advertir que el plazo de los ocho días empezará á contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Morcín, 12 de Julio de 1916.—  
El Alcalde, José G. Muñiz.

R. al núm. 7.705

#### Alcaldía de Ponga

Reforzado por orden de la Administración el repartimiento de consumos para el año actual, acordó esta Junta exponerle al público por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Ponga, 16 de Julio de 1916.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 7.711

#### Alcaldía de Gijón

Formado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución territorial por rústica y urbana, para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante este tiempo puedan examinarlo los contribuyentes interesados y hacer contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Gijón, 15 de Julio de 1916.—  
S. Piñera.

R. al núm. 7.707

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Gijón

El Doctor D. José Santaló Rodríguez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Rodríguez

Suarez, mayor de edad, natural de Ceares y vecino de Gijón, hoy en paradero ignorado, como hermano y uno de los parientes más próximos que aún no ha comparecido, del alienado Valentin Rodríguez Suarez, para que en el término de un mes comparezca en este Juzgado á exponer lo conveniente en el expediente que se instruye para reclusión definitiva en el Hospital Manicomio provincial del referido alienado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, y se resolverá sin su audiencia el expediente conforme á lo prevenido en el Real decreto de diecinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Dado en Gijón, á doce de Julio de mil novecientos dieciseis.—José Santaló.—Ante mí, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 7.658

D. José Santaló Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que en autos de juicio de mayor cuantía que penden en grado de ejecución de sentencia á instancia del Procurador D. Fernando Castro en nombre de don Lázaro Ballesteros, contra la Compañía del ferrocarril de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, sobre pago de pesetas, acordó sacar á pública subasta.

Una finca, parte de la denominada El Musel y el Motan, propiedad de D. Lázaro Ballesteros, sita en la ería de Ordieres de la parroquia de Jove, de este concejo: que mide una extensión total de una hectárea ochenta y un áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte con bienes de D. Justo Castillo, al Sur con los de herederos de D. Tomás Velasco, al Este con el mar, y al Oeste con D. Angel Rendueles y herederos de D. Marcos Costales; valorada pericialmente en cuarenta y seis mil novecientas una pesetas con quince céntimos.

Para llevar á efecto la subasta se señaló las once de la mañana del día dieciocho de Agosto próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose por el presente edicto, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación y que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que habrán de proveerse de títulos de propiedad los compradores.

Dado en la villa de Gijón á trece de Julio de mil novecientos dieciseis.—Dr. José Santaló.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 7.716

El Doctor D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que ante este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se ha promovido expediente de declaración de herederos por D. Ramón Díaz Junquera, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de esta villa, en solicitud de que se dicte auto declarando herederos de su hermana doña Vicenta Díaz Junquera, natural de Prubia, de Llanera, que falleció en esta villa en siete de Junio último, hallándose viuda de D. José Menendez de Prendes, al D. Ramón Díaz Junquera y á sus otros hermanos, todos de doble vínculo, doña Isabel, doña Teresa, doña Benita, doña Josefa y D. Manuel Díaz Junquera, por no haber otorgado testamento la causante ni dejar ascendientes ni descendientes.

En providencia de esta fecha se acordó fijar edictos en los sitios públicos de esta villa y de Prubia de Llanera, lugares del fallecimiento y naturaleza de la causante y publicar otro en el periódico oficial de la provincia, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando á la vez á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, bajo apercibimiento de que en otro caso haya lugar.

Dado en Gijón á trece de Julio de mil novecientos dieciseis.—Doctor Gabriel Cayón.—Por su mandado, Magin Fernandez.

R. al núm. 7.714

## Juzgado de Laviana

—:—  
CEDULA

El Sr. D. Eleuterio Francos Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por D. Aurelio Diaz Rodriguez, vecino del Entrego, parroquia de de San Andrés, contra D. Atilano Gonzalez Zapico, mayor de edad, casado y vecino de los Artos, en dicha parroquia, hoy en ignorado paradero, sobre retracto de varias fincas por término de seis años y precio de quincemil pesetas, compradas por el D. Atilano á D. Vicente Diaz, ha dispuesto se le emplace á medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente á la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en dichos autos, advirtiéndole que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho por ser ésta la segunda citación que se le hace.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Atilano Gonzalez Zapico, expido la presente que firmo en la villa de Pola de Laviana á quince de Julio de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Agapito León.

R. al núm. 7.713

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes

de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

**ALONSO MENENDEZ**, Rafael, natural de Salcedo, concejo de Quirós, de estado soltero, profesión peon, de treinta y un años, domiciliado últimamente en dicho Salcedo, procesado por hurto de una novilla; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte á ser indagado y á constituirse en prisión.

7.667

**FERNANDEZ DIAZ**, Francisco, de 30 años, soltero, labrador, natural de Cuérigo, Aller, y domiciliado últimamente en este punto, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena.

7.668

**GONZALEZ FERNANDEZ** Serafin, hijo de Matías y Matilde, natural de Mado, parroquia de Riveras, Ayuntamiento de Soto del Barco, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Gijón para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del batallón cazadores de Llerena, número 11, D. Agustín Pol de la Puente, residente en Ceuta, Cádiz.

7.664

**MONTESERIN**, Adolfo, (a) Biribín, cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por hurto de un reloj; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para constituirse en prisión.

7.696

**SUAREZ FERNANDEZ**, José, hijo de Manuel y Concepción, natural de Sierra Santiago, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente

en Allande y se le supone en Cuba, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12, D. Victorino Fernandez Ovio, residente en Melilla.

7.702

PERDIDAS Y HALLAZGOS  
DE GANADOS

## GOZON

Del pasto de la Granda, de la parroquia de Cardo, en este Ayuntamiento, desapareció á las diez de la mañana del día 19 de Julio corriente un potro de las señas siguientes:

Olor rubio, calzado de la mano y pata izquierdas, alzada siete cuartas próximamente, de cuatro años de edad, crin y cola negras y largas, con erupción en las nalgas, y ojos pequeños.

Lo que se anuncia para que aquel en cuyo poder se halle se sirva entregarlo á su dueño D. Anselmo Gonzalez, de la citada parroquia, quien gratificará después de satisfacer los daños y perjuicios causados.

Luanco, 20 de Julio de 1916.—  
El Alcalde, Enrique Alonso.

R. al núm. 7.704—1

Del pueblo de Siones, parroquia de San Juan de Cacor, y de la propiedad de D. Baltasar Alvarez, desapareció hace unos quince días, un burro de las señas siguientes:

Negro, con unos pelos blancos al lado de la crin, capón y en buen estado, alzada regular.

La persona en cuyo poder se encuentre dicho animal se servirá entregarlo á dicho D. Baltasar Alvarez, quien pagará los daños causados.

Esc. Tip. del Hospicio provincial